

UNIVERSIDAD DE MANAGUA

El más alto nivel



REGLAMENTO DE LABORATORIOS DE CÓMPUTO Y CENTROS DE PRÁCTICAS

Managua, Nicaragua, diciembre 2020



Resolución Rectoral No. 033 - 2020

Que pone en vigencia reglamentos y normativas académicas actualizados

El suscrito Rector de la Universidad de Managua, en uso de las facultades que los estatutos de esta institución le confieren, pone en vigencia por medio de la presente resolución oficial, los siguientes reglamentos y normativas académicas complementarias actualizados:

- Reglamento de Régimen Académico Estudiantil
- Reglamento Académico
- Reglamento de Admisión y Registro Académico
- Reglamento de Vida Estudiantil
- Reglamento de Laboratorios y centros de practicas
- Reglamento de Uso de Instalaciones Deportivas
- Reglamento de Biblioteca
- Reglamento del Trabajo Docente
- Reglamento de Prácticas de Familiarización y Profesional
- Reglamento de Publicaciones científicas y publicación de resultados
- Reglamento de Tesis de Maestría
- Reglamento de Extensión Universitaria
- Reglamento de Posgrado y Educación Continua
- Normativa de Culminación de Estudios
- Normativa de Centros de Practicas
- Normativa de Vinculación a organizaciones públicas, empresariales y ONG

Estos reglamentos y normativas fueron elaborados por un equipo redactor designado por el suscrito y discutidos en el Consejo Consultivo. Los mismos derogan los reglamentos aprobados anteriormente.

La vigencia de esta resolución está supeditada a la emisión de una nueva resolución que la modifique o derogue.

En Managua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.


Ing. Mario Valle Dávila

Rector



Cc.

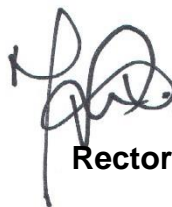
Archivo

PRESENTACIÓN

El presente reglamento, contiene un conjunto ordenado de reglas o preceptos dictados por la Rectoría, con la anuencia de la Junta Directiva y aprobados por el Consejo Consultivo, con el objetivo de normar el comportamiento de estudiantes y docentes en el desarrollo de las actividades del proceso de enseñanza aprendizaje, que se realizan en Laboratorios de Cómputo y Centros de Práctica y asegurar la calidad de este, a partir de concepciones, que sustentadas en los valores de la Universidad y guiada por su visión y misión, le permitan funcionar con eficiencia, eficacia y contribuir a una educación pertinente.

En su elaboración se tuvo en cuenta la experiencia de la Universidad en la construcción de los reglamentos anteriores, sus principales fortalezas y debilidades; así como los criterios del personal docente, directivos y estudiantes, el estudio de buenas prácticas realizadas por otras instituciones universitarias, las aspiraciones expresadas en el Proyecto Institucional y los fundamentos definidos en el Modelo Educativo que desarrolla la Universidad de Managua.

El Reglamento de Laboratorios de Cómputo y Centros de Práctica establece, por lo tanto, pautas de actuación, permite dar coherencia y objetividad a las decisiones y sirve de base al desarrollo de los procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad, que definen la secuencia lógica de forma detallada para dar cumplimiento a las actividades de cada uno de sus artículos y de las actividades propias de este tipo de unidades.



Rector



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo del reglamento

El presente reglamento tiene como objetivo, regular el uso adecuado de los medios y capacidades ubicados en los laboratorios de cómputo y centros de prácticas de la Universidad de Managua (UdeM).

Artículo 2. Definición de laboratorio

Se entiende por laboratorios de cómputo y centros de prácticas, aquellas instalaciones físicas acondicionadas por la universidad, en las que docentes, estudiantes e investigadores desarrollan actividades prácticas, experimentales de docencia e investigación en las diversas áreas y subáreas del conocimiento. Se cumplen normas de seguridad que previenen el riesgo a la salud de las personas y previenen la contaminación ambiental, siendo utilizados en grado, posgrado y la investigación.

Artículo 3. Definición de centros de practicas

Comprende los escenarios sociales o productivos, espacios físicos, establecimientos y equipos destinados a la experimentación y la aplicación práctica de los conocimientos programados en los planes de estudio.

Artículo 4. De las autoridades de los laboratorios y centros de practicas

Los estudiantes, durante su permanencia en los laboratorios de cómputo y centros de prácticas, deberán acatar todas las orientaciones para el desarrollo de las actividades docentes y las indicaciones del personal docente y directivo de la Universidad.

CAPÍTULO II

USO Y ACCESO A LOS LABORATORIOS DE CÓMPUTO Y CENTROS DE PRÁCTICAS

Artículo 5. Del acceso a los laboratorios y centros de practicas

Los laboratorios de cómputo y centros de prácticas ubicados en la planta física, son propiedad de la Universidad de Managua y podrán utilizarlo, únicamente los estudiantes, profesores y administrativos de la Universidad.

Artículo 6. Del horario de uso de los laboratorios

Los horarios habituales de funcionamiento de los laboratorios de cómputo y centros de práctica, se adecuan de conformidad a las necesidades y requerimientos de cada periodo académico, que incluyen horarios extendidos o fuera de horario, debidamente controlados por la Dirección de Docencia.

Artículo 7. Solicitud para uso de laboratorios y centros de prácticas

El docente solicitará a la Dirección de Docencia la autorización del calendario de actividades prácticas a desarrollarse en estas instalaciones, las que han de reflejarse en las planeaciones didácticas de las asignaturas que correspondan. El calendario debe reflejar la asignatura, la temática a desarrollar, los objetivos y el tamaño de los grupos que harán uso de las instalaciones. En el caso del laboratorio de radio y televisión no podrá excederse de cinco personas.

La Dirección de Docencia podrá orientar ajustes necesarios al calendario y una vez autorizado se dará a conocer a la Dirección de Tecnología, quienes con el acompañamiento del docente deberán garantizar el acceso y el uso apropiado de las instalaciones.

Artículo 8. Del ingreso al laboratorio de cómputo y centros de práctica

Para ingresar a los laboratorios de cómputo y centros de práctica, los estudiantes deben ser matrícula del grupo de clases que le corresponde realizar la actividad docente, de no ser este el caso, debe presentar un documento que le autorice su acceso al mismo, emitido por la Dirección de Docencia.

Artículo 9. Cantidad de estudiantes por equipos

En las horas de clases, únicamente se permitirá un estudiante por computadora en el caso de los laboratorios, en los centros de práctica, depende de las características del equipo y el objetivo específico de la actividad. El encargado del laboratorio podrá autorizar más estudiantes por máquinas, cuando por la naturaleza misma de la asignatura o de la práctica a realizar, sea necesario.

Artículo 10. Almacenamientos de los archivos

Es obligatorio, para todos los usuarios guardar sus documentos en una Flash Memory, con el propósito de prevenir la saturación del espacio del disco en las computadoras, en el caso de no contar con el dispositivo, deberá comunicarlo a la persona a cargo del laboratorio o centro de práctica para resolver la situación. Se borrarán todos los archivos del servidor periódicamente, por lo tanto, ni el encargado de los laboratorios, ni la Universidad se hacen responsables por pérdidas de los archivos.

Artículo 11. Uso de celulares

En los laboratorios no se permite el uso de celulares, estos deben ser apagados o programados en modo avión al momento de entrar al laboratorio de cómputo.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDAD

Artículo 12. Fallas en los equipos

Las fallas del equipo y programas se deben informar inmediatamente al encargado del laboratorio de cómputo o centro de práctica. Lo anterior aplica tanto a profesores como estudiantes. Ningún usuario del laboratorio está autorizado para realizar reparaciones en los equipos, y de hacerlo, será sancionado de acuerdo a las disposiciones de este reglamento y el reglamento estudiantil.

Artículo 13. Virus en los dispositivos de almacenamiento

Para prevenir la contaminación por virus en las computadoras, es requisito que el estudiante, verifique que el programa de antivirus se aplicó a su dispositivo de almacenamiento al iniciar sesión, y en caso de identificar algún inconveniente, deberá informar inmediatamente al encargado del laboratorio.

Artículo 14. Responsabilidad del cuidado de los equipos

El usuario que se le asigne un equipo, es responsable del cuidado del mismo, por lo que cualquier acción que afecte el adecuado funcionamiento o el estado general de este, será sujeto de las sanciones contenidas en el presente reglamento o las contenidas en el reglamento del régimen académico estudiantil.

De conformidad con este reglamento, los equipos son asignados a los estudiantes temporalmente durante la impartición de las clases. Es responsabilidad del usuario hacer buen uso del mismo, así como vigilar su estado general.

CAPÍTULO IV DE LA DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 15. Disciplina en el laboratorio de computo o centros de practicas

Los estudiantes, que ingresen a los laboratorios de computo o centros de práctica, mantendrán un comportamiento acorde al de un estudiante universitario, con especial atención a las normas de educación, respeto, honestidad y obediencia y a lo establecido en este reglamento y el resto de los reglamentos que rigen en la comunidad universitaria.

Artículo 16. De las faltas

Se entiende por falta, toda acción u omisión que constituya una infracción a los derechos y prohibiciones, que establezcan los reglamentos y demás disposiciones de la Universidad, aplicables a sus miembros y en especial a sus alumnos.

Artículo 17. De las en laboratorios de computo o centros de practicas

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el “Reglamento del Régimen Académico Estudiantil”, referente a las faltas de los estudiantes, se establecen como faltas propias de los laboratorios y centros de prácticas, las contenidas en el presente reglamento. Estas se clasifican según la gravedad de las mismas en faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 18. De las faltas leves

Son faltas leves en el laboratorio de cómputo o centro de práctica, las siguientes:

- a) Instalación y/o utilización de cualquier programa sin la previa autorización.
- b) Cambiar la apariencia del escritorio de la computadora, sin previa autorización.
- c) Usar el equipo con intenciones diferentes al educativo.
- d) Utilizar los equipos, para obtener otros archivos ajenos a la actividad académica, escuchar sonidos dentro de los laboratorios que perjudiquen la concentración de los demás o que no sean parte del contenido de la asignatura u orientación docente.
- e) Fomentar conductas no apropiadas, como el escándalo, la indisciplina, otras similares.
- f) Ingerir alimentos o bebidas dentro de los Laboratorios o Centros de Prácticas.
- g) No depositar la basura en el lugar habilitado.

Artículo 19. De las faltas graves

Se consideran faltas muy graves las siguientes:

- a) Cometer por segunda ocasión una falta leve.
- b) Utilizar el equipo para obtener programas que puedan dañarlo.
- c) Cambiar la configuración de la computadora, a nivel del sistema operativo, incluyendo configuración de los navegadores.
- d) Utilizar el equipo de los laboratorios, para guardar, distribuir, copiar y editar material obsceno, deshonesto o inadecuado a los propósitos educativos.
- e) Conectar cualquier tipo de hardware, que no pertenezca a la Universidad, sin previa autorización.
- f) Desconectar intencionalmente cualquier cable, que se conecte hacia y desde el CPU del equipo y que esta acción les provoque daños a los equipos.
- g) Mover equipos o mobiliarios de su configuración original.
- h) Derramar líquidos intencionalmente causando daños irreparables en los equipos o en las instalaciones.
- i) Acceder sin autorización y sin acompañamiento docente a laboratorios o centros de prácticas.
- j) El deterioro intencional o negligente de equipos, instalaciones, y demás bienes de la Universidad.

- k) No respetar las normas de seguridad establecidas en los centros de prácticas, y que esta acción genere daños a la integridad física de los miembros de la comunidad universitaria que participan de la sesión práctica, personal docente o a los bienes de la universidad.
- l) No respetar las normas establecidas en los protocolos de enfrentamiento a virus o epidemias presentes en el país.

Artículo 20. De las faltas muy graves

Las faltas muy graves son:

- a) Cometer por segunda vez una falta grave.
- b) Dañar intencionalmente el funcionamiento del software, instalado en el equipo de la computadora.
- c) Intentar acceder a la base de datos de la Universidad, utilizando programas conocidos genéricamente como "crackers", conseguidos de la Internet.
- d) Intentar acceder a cualquiera de los servidores de los laboratorios, tratando de "hackear" la información o eliminar el servidor académico / administrativo.
- e) Instalar cualquier programa, que atente contra la seguridad de los laboratorios y redes de información.
- f) Usar con intención de daño el equipo, utilizando diferentes tipos de virus.
- g) Apropiarse, de forma indebida de cualquier equipo y/o software perteneciente a los laboratorios o centros de práctica.
- h) Tomar audios o videos sin autorización, de las sesiones de clases prácticas o de los miembros de la comunidad universitaria que participen de ella.

Artículo 21. Tipos de Sanciones

Las sanciones, se establecerán de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas a criterio de la autoridad de los laboratorios y/o los docentes, previa consulta con la Rectoría.

1. Las faltas leves, se sancionarán con:
 - a) Amonestación verbal o por escrito, con copia al expediente del estudiante.
 - b) Retiro de la sesión de clase.
 - c) Afectación a las notas.
2. Las faltas graves, se sancionarán de la siguiente manera:
 - a) Amonestación por escrito y compromiso de sus padres o tutores.
 - b) Suspensión del uso de los laboratorios, hasta por tres sesiones de clases.
 - c) Asumir los gastos por daños a los equipos de cómputo.
3. Las faltas muy graves, acarrearán las siguientes sanciones:
 - a) Suspensión por todo el cuatrimestre del uso del laboratorio.
 - b) Registro en el expediente académico de la falta y sanción cometida y matrícula condicionada por un año.

Artículo 22 Autoridades para sancionar

Las sanciones a los estudiantes podrán ser impuestas según su clasificación, por las autoridades universitarias facultadas para ello, entiéndase docentes, directores, Vicerrectores, Rector y Miembros de la Junta Directiva.

Las faltas graves y muy graves, solo serán aplicadas por el presidente de la Junta Directiva, el Rector o Vicerrectoría Académica. En el caso de los directores cuando la sanción a aplicar dada las faltas cometidas implica separación de la Universidad, y no se encuentren en las instalaciones las autoridades facultadas para ello, aplicarán una medida cautelar de separación por no más de 3 días hasta tanto el caso pueda ser atendido por quien corresponde.

CAPÍTULO V DE LA INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 23. Interpretación y reforma

Las disposiciones de este reglamento podrán ser reformadas o modificadas por la Rectoría de la Universidad, quien igualmente podrá resolver sobre lo no contenido en el presente reglamento.

Artículo 24. Vigencia

El presente reglamento, entrará en vigencia a partir de su promulgación por parte de la Rectoría de la Universidad.



Ing. Mario Valle Dávila

Rector



Cc.

Archivo